

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 00227 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MILTON ANDRÉS SÁNCHEZ AGUILERA** y, en contra de **PABLO ENRIQUE SÁNCHEZ MILAGUY**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte actora:

1.1.- La suma de **\$550.000,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 3 de octubre de 2023, contenido en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

1.2.- La suma de **\$550.000,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 3 de noviembre de 2023, contenido en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

1.3.- La suma de **\$550.000,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 3 de diciembre de 2023, contenido en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

1.4.- La suma de **\$550.000,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 3 de enero de 2024 contenido en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

1.5.- La suma de **\$550.000,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 3 de febrero de 2024 contenido en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

1.6.- La suma de **\$550.000,00** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 3 de marzo de 2024 contenido en el contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "*cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.*"

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial "*so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.*" (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- El demandante **MILTON ANDRÉS SÁNCHEZ AGUILERA**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (1),

LLMP



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **23** hoy **15/04/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928b3251fd0bec8a756626bfa9abee722370556ff145f75741c054cf003f5912**

Documento generado en 12/04/2024 03:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>